



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

N.º 0018-2024-SUNASS-ODS-HUR

Huaraz, 09 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**Sunass**) aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que aplicará la Empresa Prestadora en el quinquenio regulatorio 2023-2027.

Que, mediante Oficio N.º 00312-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 20.8.2024², la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huaraz (ODS Huaraz) comunicó a la EPS CHAVIN S.A. (Empresa Prestadora) la realización de una fiscalización desde la sede, a fin de verificar aspectos relacionados a la aplicación oportuna de la estructura tarifaria durante el periodo comprendido de enero a marzo 2024, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que remita información sobre los aspectos a evaluar, el mismo que venció el 5.9.2024.

Que, mediante Oficio N.º 417-2024-EPS-CHAVIN S.A./G.G., del 26.8.2024³, la Empresa Prestadora solicitó ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida en el Oficio N.º 00312-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante Oficio N.º 00321-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 27.8.2024⁴, la ODS Huaraz otorgó a la Empresa Prestadora la ampliación de plazo de un (1) día hábil para la atención del requerimiento de información contenido en el Oficio N.º 00312-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante Oficio N.º 437-2024-EPS-CHAVIN S.A./G.G., del 4.9.2024⁵, la Empresa Prestadora remitió información requerida en el Oficio N.º 00312-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante Oficio N.º 250-2024-EPS CHAVIN S.A./G.C., del 16.9.2024⁶, la Empresa Prestadora remitió información complementaria y aclaración en relación al Oficio N.º 00312-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, en el Informe de Fiscalización N.º 0169-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP (**Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución⁷,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30.12.2022.

² Recibido por la Empresa Prestadora el 21.8.2024 a las 11:19 horas, según Acuse de Recibo.

³ Recibido por SUNASS el 26.08.2024 a las 16:23 horas, según Expediente SIGED 2024-E01-055386

⁴ Recibido por la Empresa Prestadora el 28.8.2024 a las 15:22 horas, según Acuse de Recibo.

⁵ Recibido por SUNASS el 4.9.2024 a las 16:37 horas, según Expediente SIGED 2024-E01-057585.

⁶ Recibido por SUNASS el 16.9.2024 a las 16:38 horas, según Expediente SIGED 2024-E01-060637.

⁷ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

se concluyó lo siguiente:

<<(…)

5.2 La Empresa Prestadora no cumplió sus obligaciones en los siguientes aspectos fiscalizados:

Respecto a comunicar cambios en las tarifas o estructuras tarifarias, así como su publicación en los comprobantes de pago:

- La Empresa Prestadora no comunicó en los recibos de facturación de marzo de 2024 los cambios en las tarifas y en la estructura tarifaria (por incremento de 5% y reordenamiento tarifario), Sin embargo, se asume que no incumplió lo establecido en el artículo 40 del TUO del RCPSS, referido a que la comunicación del cambio ocurrido en las tarifas o estructuras tarifarias deberá ser “realizada con la primera facturación después del cambio”; vale decir a partir del mes de marzo 2024; puesto que en los recibos de facturación de febrero 2024 incluyó la comunicación de los cambios en las tarifas. Por lo que se formulará una recomendación de mejora al respecto, **según lo indicado en el numeral 4.3.3 y Anexo N.º 3 a.**
- Las tarifas publicadas por la Empresa Prestadora en los recibos de facturación de marzo 2024, para las localidades de Huaraz (servicio agua potable), Aija (servicio alcantarillado), Chiquián (servicio alcantarillado) y Caraz (servicio agua potable), por los primeros 8 m3, categoría doméstico – subsidiado y rango de consumo de 9 a 20 m3 de la categoría doméstico de la localidad de Caraz (servicio agua potable)⁸; no coinciden con las tarifas calculadas por la SUNASS⁹, de acuerdo a lo establecido en la RCD N.º 129-2022-SUNASS-CD. Sin embargo, de acuerdo a la verificación de la base de facturación de marzo 2024, no se detectó que la Empresa Prestadora haya generado perjuicio económico en sus usuarios a raíz de la publicación de las referidas tarifas. **Por lo que se formulará una recomendación de mejora al respecto, según lo indicado en el numeral 4.3.3, Cuadro N.º 10 y anexos N.º 4 y N.º 5.**

Respecto a los criterios de facturación para conexiones inactivas

- En la facturación del mes de febrero del 2024, la Empresa Prestadora facturó por los servicios de agua potable y alcantarillado, a seis (6) suministros¹⁰ que

legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(…)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

⁸ Ver referencia del Cuadro N.º 10 del Informe.

⁹ Según cuadros N.º 3, 6 y 7 del Informe.

¹⁰ Suministros N.º 01752078, 01575437, 01755639, 01758029, 01757982 y 00146823.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

se encontraban en condición de inactivos, vulnerando lo establecido en el artículo 122 del TUO del RCPSS, **por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva. Según lo indicado en el sub numeral 4.3.4.1 y Cuadro N.º 13 del presente Informe.**

Respecto de la facturación por lo servicios efectivamente prestados:

- *En la facturación del mes de enero del 2024, la Empresa Prestadora facturó por el servicio de alcantarillado a un (1) suministro¹¹ de la localidad de Huaraz, pese a que el referido suministro no cuenta con dicho servicio. Por tanto, la Empresa Prestadora incumplió el ítem (i) del artículo 87 del TUO del RCPSS, **por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva. Según lo indicado en el sub numeral 4.3.4.2 y Cuadro N.º 14.***

Respecto de la aplicación del factor de ajuste a los usuarios beneficiarios del subsidio cruzado focalizado

- *En la facturación de los meses de enero y febrero del 2024, la Empresa Prestadora no aplicó el factor de ajuste a trece (13) suministros¹² de las localidades de Huaraz, Caraz y Aija; calificados como beneficiarios del subsidio cruzado focalizado. Por tanto, la Empresa Prestadora incumplió los Ítems 1.3 y 1.4. del Anexo 3 de la RCD N.º 129-2022-SUNASS-CD y el artículo 95 del TUO del RCPSS, **por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva. Según lo indicado en el sub numeral 4.3.4.2 y Cuadro N.º 15.***
- *En la base de facturación de marzo 2024, a los usuarios beneficiarios del subsidio cruzado cuyo volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), en la categoría doméstico de las localidades de Huaraz (724 usuarios) y Caraz (106 usuarios); se les facturó un importe menor por el servicio de agua potable, respecto al importe del referido servicio y rango de consumo calculado por la SUNASS. Puesto que la Empresa Prestadora estableció en la estructura tarifaria de marzo 2024, una tarifa por metro cúbico menor al calculado por la SUNASS; en el rango de consumo de 0 a 8 metros cúbicos (categoría doméstico), en el servicio de agua potable para los usuarios beneficiarios del subsidio cruzado de las localidades de Huaraz y Caraz. Concluyéndose que la Empresa Prestadora aplicó un factor de ajuste distinto¹³ (menor) a lo aprobado por la SUNASS, en la facturación de marzo 2024, por los primeros 8 m3, en la tarifa de agua potable (categoría doméstico, subsidiado) para las localidades de Huaraz y Caraz. Por ello, sobre lo mencionado, la Empresa Prestadora no cumplió lo establecido en el artículo 95*

¹¹ Suministros N.º 01753762.

¹² Suministros N.º 00058382, 00087058, 00090337, 00096742, 00117577, 00131815, 01545088, 01589386, 01593826, 01636475, 01662524, 01691052 y 01739753. Es importante precisar que los referidos suministros al que no se les aplicó el factor de ajuste se repiten en las facturaciones de enero y febrero de 2024. Por lo que la cantidad de suministros afectados es de 13. Ver **Cuadro N.º 14** del Informe.

¹³ A lo aprobado en la RCD N.º 129-2022-SUNASS-CD, factor de ajuste del 0.98.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

del TUO del RCPSS¹⁴ y los Ítems 1.3 e 1.4 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD¹⁵, **por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva. Según lo indicado en el sub numeral 4.3.4.2, Cuadro N.º 10 y Anexo N.º 4.>>** (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA¹⁶, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**¹⁷, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD¹⁸, la **ODS Huaraz** se encuentra facultada para

¹⁴ **Artículo 95.- Determinación del Importe a Facturar por Agua Potable**
"El importe a facturar por agua potable, se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua, las tarifas establecidas que correspondan de acuerdo a la fórmula y estructura tarifaria aprobada por la Sunass".

¹⁵ **1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados**
"...Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo)

1.4 Determinación del importe a facturar

b.2. Beneficiarios:

(... Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango...).

¹⁶ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<**Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

¹⁷ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

¹⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<**Artículo 23.- Procedimiento**

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a la **EPS CHAVIN S.A.**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento	Facturar por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a seis (6) usuarios inactivos de las localidades de Huaraz (2) y Caraz (4).
Base normativa	Artículo 122 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.

EPS CHAVIN S.A. deberá devolver los importes facturados en exceso correspondiente a los seis (6) suministros que se indican en el **Cuadro N.º 13** del Informe, más los intereses generados hasta la fecha en que se efectivice la devolución¹⁹, debido a que facturó los conceptos de agua potable y alcantarillado, pese a que estos suministros tenían la condición de inactivos (cortados).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVÍN S.A.** remitirá a la SUNASS en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- Registro en formato Excel de los usuarios comprendidos en la devolución de lo facturado en exceso por los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario detallados en el **Cuadro N.º 13** del Informe, en donde se muestre el importe facturado en exceso, los intereses devengados y los importes abonados o devueltos por cada número de suministro, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo²⁰, fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de Caja-Banco-Egreso (para el caso de devolución en efectivo), según

dispuesto en el artículo 17.>>

¹⁹ Artículo 34 del TUO del RGRUSS y artículo 102 del TUO del RCPSS.

²⁰ Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

corresponda. Así mismo, dicho registro deberá contener fecha de vencimiento del recibo a ajustar e intereses moratorios facturados por la falta de pago del mismo.

- b) Reporte demostrativo de la fórmula empleada y la tasa aplicada (%), para el cálculo de los intereses devueltos.
- c) Copia de las notas de abono (nota de crédito) con el respectivo estado de cuenta corriente del usuario; en donde se observen los cargos y abonos por los servicios prestados desde enero 2024 y que evidencien la devolución de los importes facturados en exceso a los usuarios indicados en el **Cuadro N.º 13** más los intereses correspondientes a la fecha de devolución o abono²¹.
- d) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante caja-banco-egreso y las constancias de pago respectivas que evidencien válidamente la devolución.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento	Facturar por servicio no prestado (alcantarillado) en la localidad de Huaraz.
Base normativa	Ítem (i) del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.

EPS CHAVIN S.A. deberá devolver el importe facturado en exceso correspondiente a un (1) suministro que se indica en el **Cuadro N.º 14** del Informe, más los intereses generados hasta la fecha en que se efectivice la devolución²², debido a que facturó por servicio no prestado a usuario (alcantarillado).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVÍN S.A.** remitirá a la SUNASS en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Registro en formato Excel del usuario comprendido en la devolución de lo facturado en exceso por el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario detallado en el **Cuadro N.º 14** del Informe, en donde se muestre el importe facturado en exceso, los intereses devengados y los importes abonados o devueltos por cada número de suministro, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo²³,

²¹ Artículo 102 del TUO del RCPSS y el Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

²² Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento y artículo 102 del TUO del RCPSS.

²³ Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de Caja-Banco-Egreso (para el caso de devolución en efectivo), según corresponda. Así mismo, dicho registro deberá contener fecha de vencimiento del recibo a ajustar e intereses moratorios facturados por la falta de pago del mismo.

- b) Reporte demostrativo de la fórmula empleada y la tasa aplicada (%), para el cálculo de los intereses devueltos.
- c) Copia de las notas de abono (nota de crédito) con el respectivo estado de cuenta corriente de los usuarios; en donde se observen los cargos y abonos por los servicios prestados desde enero 2024 y que evidencien la devolución de los importes facturados en exceso a los usuarios indicados en el **Cuadro N.º 14** más los intereses correspondientes a la fecha de devolución o abono²⁴.
- d) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante caja-banco-egreso y las constancias de pago respectivas que evidencien válidamente la devolución.

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento	No aplicar el factor de ajuste a usuarios calificados como beneficiarios del subsidio cruzado focalizado. Localidades de Huaraz, Aija y Caraz. Aplicar un factor de ajuste distinto (menor) a los usuarios calificados como beneficiarios del subsidio cruzado focalizado. Localidades de Huaraz y Caraz.
Base normativa	Artículo 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, ítems I.3 e I.4 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD.

EPS CHAVIN S.A. deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Devolver los importes facturados en exceso correspondiente a los trece (13) suministros que se indican en el **Cuadro N.º 15** del Informe, más los intereses generados hasta la fecha en que se efectivice la devolución²⁵, debido a que no se les aplicó el factor de ajuste a los usuarios calificados como beneficiarios del subsidio cruzado focalizado.
- (ii) Aplicar correctamente el factor de ajuste de 0.98 a los usuarios calificados como beneficiarios del subsidio cruzado focalizado, que se indican en el Cuadro N.º 15 y los anexos N.º 4 y N.º 5 del Informe.

desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso

²⁴ Artículo 102 del TUO del RCPSS y Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

²⁵ Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento y artículo 102 del TUO del RCPSS.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVÍN S.A.** remitirá a la SUNASS en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

Para el ítem (i)

- a) Registro en formato Excel de los usuarios comprendidos en la devolución de lo facturado en exceso por los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario detallados en el **Cuadro N.º 15** del Informe, en donde se muestre el importe facturado en exceso, los intereses devengados y los importes abonados o devueltos por cada número de suministro, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo²⁶, fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de Caja-Banco-Egreso (para el caso de devolución en efectivo), según corresponda. Así mismo, dicho registro deberá contener fecha de vencimiento del recibo a ajustar e intereses moratorios facturados por la falta de pago del mismo.
- b) Reporte demostrativo de la fórmula empleada y la tasa aplicada (%), para el cálculo de los intereses devueltos.
- c) Copia de las notas de abono (nota de crédito) con el respectivo estado de cuenta corriente de los usuarios; en donde se observen los cargos y abonos por los servicios prestados desde enero 2024 y que evidencien la devolución de los importes facturados en exceso a los usuarios indicados en el **Cuadro N.º 15** más los intereses correspondientes a la fecha de devolución o abono²⁷.
- d) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante caja-banco-egreso y las constancias de pago respectivas que evidencien válidamente la devolución.

Para el ítem (ii):

- a) Bases de facturación según el contenido mínimo establecido en el Formato N.º 1 del Oficio N.º 00312-2024-SUNASS-ODS-HUR, del periodo comprendido desde la facturación siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución hasta las facturaciones dentro del plazo máximo para implementar la presente medida correctiva; en hoja de cálculo Excel - versión digital editable; conjuntamente con su diccionario de datos.
- b) Excel editable que contenga la evolución de la estructura tarifaria en el plazo máximo para implementar la presente medida correctiva, precisando el periodo de vigencia.

²⁶ Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso

²⁷ Artículo 102 del TUO del RCPSS y Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0009-2024-SUNASS-ODS-HUR

- c) Copia de veinte (20) recibos por cada mes, de los usuarios comprendidos en la presente medica correctiva.

Artículo Segundo. – CONCEDER a la **EPS CHAVIN S.A.** el plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la Sunass la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0169-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP a la **EPS CHAVIN S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Huaraz o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Marta Soledad GUILLEN MENDOZA DE ANTEQUERA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de
Huaraz